RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. REG. VIS. 2020-00626

NOTIFICADO POR ESTADO No. 151 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la dirección en donde reside el menor de edad involucrado en este asunto, suministrada por la parte demandada (archivo N° 90).

2.- Se agrega al expediente la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 91).

3.- Se anexa a las diligencias el concepto rendido por el DEFENSOR DE FAMILIA adscrito a este despacho judicial (archivo N° 93).

4.- Teniendo en cuenta que a pesar de que el pasado 25 de febrero de 2022 (archivo N° 56), se decretaron las visitas provisionales respecto del menor de edad JUAN JOSÉ URREGO PANCHA y a la fecha no ha se ha cumplido dicha orden por circunstancias ajenas a esta autoridad, por virtud del interés superior del menor y considerando además lo manifestado por su progenitora al CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE URIBE (archivo N° 79), se **MODIFICAN** las visitas provisionales, de la siguiente forma:

Una (1) vez cada quince (15) días, los días domingos en el horario comprendido entre las 3:00 p.m. y 4:00 p.m., iniciando el 18 de septiembre del año en curso, a través de medio digital (videollamada, ZOOM, TEAMS o cualquier otro medio que permita conexión de video y audio), por conducto de la progenitora del menor de edad, señora SARA GABRIELA PANCHA HERRERA, quien deberá garantizar la conexión del menor.

Se advierte a la mencionada demandada, así como a su apoderada judicial, que de no acatarse la presente orden judicial, se tomarán las medidas del caso.

Por secretaría comuníquese lo anterior a las partes y apoderados, a través del mecanismo más expedito y eficaz.

5.- Frente a las manifestaciones elevadas por la abogada de la parte demandada (archivo N° 94), el despacho ***i)*** le hace saber que no se ha recibido comunicación proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y de cualquier forma, es su carga adelantar las averiguaciones sobre la prueba decretada y ***ii)*** niega la petición relativa a que el menor de edad esté *"acompañado por su psicóloga"* en la prueba, pues tal pedimento no tiene fundamento fáctico ni jurídico alguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5e293e75e0cf947a6978062e7f3cc9349a13a0e6b8f7023aa24d90dc54a153**
Documento generado en 12/09/2022 10:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica